

2018-386DG

**SECRETARIA.** A despacho de la señora Juez el presente proceso donde tanto el ejecutante y ejecutado solicitan terminar el proceso. Sírvase proveer. Cali, 1 de diciembre de 2022

**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No 2685**

<b>RADICACION</b>	76001-31-05-003-2022-00163-00
<b>EJECUTANTE</b>	YONNIER EDUARDO GARCIA CC N° 94.283.928
<b>EJECUTADO</b>	LORENZA DEL SOCORRO GIRALDO RAMIREZ
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO

Cali, 5 de diciembre de 2022

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, se observa que a folio 21 tanto la parte ejecutante y ejecutada, solicitan la terminación del presente proceso ejecutivo, dado que informan que existió pago de la obligación por parte de la señora Lorenza del Socorro Giraldo Ramírez.

De acuerdo al artículo 461 del Código General del Proceso, dispone que el proceso ejecutivo puede terminar por pago, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presente escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado, que acredite el pago de lo pretendido.

En tal sentido, en el presente caso, se presenta escrito proveniente de las dos partes del proceso, donde manifiestan que puede cesar la acción ejecutiva por pago de la obligación prendida, solicitando además el levantamiento de las medidas cautelares que fueron ordenadas. Igualmente solicitan se abstenga de condenar en costas.

Solicitud de terminación que será atendida favorablemente por este despacho, terminando el presente proceso y ordenando el levantamiento de medidas cautelares, sin condena en costas.

De la misma manera, solicita el ejecutante la entrega de sendos depósitos judiciales, los cuales revisando la plataforma del Banco Agrario a favor del ejecutante se encuentran los siguientes:

<b>NUMERO</b>	<b>VALOR</b>	<b>CONSIGNANTE</b>
469030002842089	\$ 4.992.119,5	Lorenza del Socorro Giraldo
469030002844714	\$909.271,9	Lorenza del Socorro Giraldo
469030002841460	\$12.854.055,13	Lorenza del Socorro Giraldo

En tal sentido y de acuerdo a la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se ordenará la entrega de los mencionados depósitos judiciales al ejecutante, señor YONNIER EDUARDO GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No 94.283.928 de Sevilla (Valle).

Finalmente, se tiene que mediante auto 1945 del 9 de agosto de 2018, se ordenó el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga la ejecutada en diferentes entidades bancarias, por lo cual, en virtud de la terminación de este proceso por

2018-386DG

pago, se procederá a realizar el levantamiento de esta medida, librándose los oficios para tal finalidad.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la entrega de los siguientes depósitos judiciales:

NUMERO	VALOR	CONSIGNANTE
469030002842089	\$ 4.992.119,5	Lorenza del Socorro Giraldo
469030002844714	\$909.271,9	Lorenza del Socorro Giraldo
469030002841460	\$12.854.055,13	Lorenza del Socorro Giraldo

A favor del ejecutante señor **YONNIER EDUARDO GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No 94.283.928 de Sevilla (Valle).

**SEGUNDO: DAR POR TERMINADO** el presente Proceso Ejecutivo Laboral propuesto por el señor **YONNIER EDUARDO GARCIA** contra **LORENZA DEL SOCORRO GIRALDO RAMIREZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

**TERCERO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas, líbrense los oficios por secretaria.

**CUARTO: ARCHIVAR** el proceso, previa cancelación de su radiación en los libros radicadores.

La Juez.,



**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

